

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EPMTQ-GG- 004 2018

WASHINGTON C. LARA GARCIA

GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Ordenanza No. 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** mediante Resolución DIR-EPMTQ-001-2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, en sesión ordinaria del 08 de enero de 2018, al Ing. René Javier López Garrido, en calidad de Gerente General de la Empresa;
- Que,** el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: **“Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:**

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior

a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Que, en su artículo 330 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública determina: **Bienes y/o servicios.**- “Los bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

1. Que no consten en los Catálogos Electrónicos en el Catálogo Dinámico Inclusivo vigentes, para el caso de bienes y/o servicios normalizados;
2. Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC o,
3. Que aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado”.

Que, el artículo. 331 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece: **Casos especiales de bienes y/o servicios.**- “Los siguientes bienes y/o servicios podrán adquirirse a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y,

En los casos previstos en los numerales 1, 2, y 3 de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

Que, el artículo 334 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública estipula: **Prohibición de**



[Handwritten signature]

contratación de consultoría.- *“En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía”;*

Que, el artículo 336 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública determina: **Concurrencia de ofertas.**- *“Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por Ínfima Cuantía”;*

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio.

Que, el artículo 337 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública determina: **Publicación.** - *“Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta “Publicaciones de Ínfima Cuantía” del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones”;*

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”

Que, *“El artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.*

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes”.

Que, *el Instructivo para las Contrataciones de Ínfima Cuantía, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte Pasajeros de Quito establecido mediante Resolución GG-2011-008 del 18 de julio del 2001, se deroga con la Resolución Administrativa EPMTM-GG-2015-008 de 16 de septiembre del 2015, en la cual se resuelve en su Art. 1.- Dejar sin efecto la resolución administrativa No. EPMTM-GG-2011-009-2011, de 18 de julio de 2011;*

Que, *mediante Memorando GP-2018-254, de 16 de marzo de 2018, el BBA. Miguel Vivanco, Gerente de Planificación (e), solicita al Gerente General, Ing. Javier López G. la elaboración de la resolución administrativa de aprobación del*

"INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONTRATACION POR INFIMA CUANTIA V2";

Que, mediante Acción de Personal Número 00305-2018 de 22 de marzo de 2018 se resuelve subrogar las funciones de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, al Dr. Washington Cristóbal Lara García, Sub Gerente General la cual rige desde el 23 al 31 de marzo de 2018.

En uso ejercicio de las facultades legales otorgadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas citadas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobación. - Aprobar el "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONTRATACION POR INFIMA CUANTIA" V2, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo – Objetivo.- Establecer los lineamientos para adquirir bienes, obras y servicios, cuya cuantía sea inferior de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito-EPMTQ, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo Tercero. - Ámbito de Aplicación. - El Procedimiento, es aplicable a todas las áreas de la Empresa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito la debida socialización y ejecución de esta Resolución.

Segunda. - Encargar a la Coordinación de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2018.

WASHINGTON C. LARA GARCIA

GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

GERENCIA GENERAL

Elaborado por: Wendy Cárdenas	
Revisado por: Edgar Cepeda	
Aprobado por: Jessica García	

